

¿A QUIÉN SE INCLUYE EN LA EXENCIÓN FEDERAL DE GRUPO DE LA IGLESIA PRESBITERIANA (EE. UU.)

La Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) ha recibido una Resolución de Grupo (en adelante la "**Resolución de Grupo**") del Servicio de Impuestos Internos (en lo sucesivo, el "**IRS**"). Desde la resolución inicial del 31 de enero de 1964, el IRS ha reafirmado periódicamente la Resolución de Grupo. La Resolución de Grupo exonera a la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) y a sus organizaciones relacionadas del impuesto federal sobre la renta en virtud de la sección 501(c)(3) del Código de Rentas Internas (en lo sucesivo, el "**Código**"). La Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) enumera todas sus organizaciones afines que tienen derecho a los beneficios asociados a la Resolución de Grupo en sus Actas (en adelante, las "**Actas**") que se publican cada año. La Oficina de Servicios Jurídicos y de Gestión de Riesgos de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.), un Grupo de Servicios Administrativos de la Corporación, gestiona la Resolución de Grupo en nombre de la Secretaría Permanente de la Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.).

La siguiente es una lista de aquellos que se consideran automáticamente incluidos en la Resolución de Grupo. Estos grupos no necesitan tomar ninguna medida adicional para ser incluidos en la Resolución de Grupo:

- Las iglesias particulares, las congregaciones, los consistorios,
- Los presbiterios,
- Los sínodos,
- La Asamblea General,
- La corporación principal de cualquiera de los mencionados anteriormente (por ejemplo, First Presbyterian Church, Inc.), y
- Los programas o las funciones no incorporados de cualquiera de los mencionados anteriormente.

Si su iglesia/consistorio, presbiterio o sínodo necesita demostrar que está exento de impuestos federales, puede obtener una carta de los siguientes empleados de la Oficina de Servicios Jurídicos y de Gestión de Riesgos de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.).

Samantha Lund, Servicios Jurídicos
(888) 728-7228-Ext. 5020
samantha.lund@pcusa.org

o

Rebecca Rayner, Servicios Jurídicos
(888) 728-7228-Ext. 8021
rebecca.rayner@pcusa.org

No se incluyen automáticamente en la Resolución de Grupo los otros organismos relacionados pero constituidos por separado. Un documento titulado *Procedures for Inclusion in Presbyterian Church (U.S.A.) Federal Group Exemption (Procedimientos para la inclusión en la exención federal de grupo de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.))* describe cómo otros organismos pueden ser admitidos en la exención de grupo de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.). Este documento puede obtenerse de los siguientes empleados de la Oficina de Servicios Jurídicos y de Gestión de Riesgos de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.).

April Davenport, Servicios Jurídicos
(888) 728-7228-Ext. 5350
april.davenport@pcusa.org

o

Rebecca Rayner, Servicios Jurídicos
(888) 728-7228-Ext. 8021
rebecca.rayner@pcusa.org

Por último, los organismos incluidos en la Resolución de Grupo deben tener su propio Número de Identificación del Empleador. No deben utilizar el Número de Identificación del Empleador (23-6393377) utilizado para mantener la Resolución de Grupo.

A continuación, figuran una serie de preguntas y respuestas que suelen plantearse en relación con la Resolución de Grupo.

**¿A QUIÉN SE INCLUYE EN LA EXENCIÓN FEDERAL DE GRUPO DE LA IGLESIA
PRESBITERIANA (EE. UU.)**

1. **¿Cuáles son las ventajas de estar incluido en la Resolución de Grupo?** La inclusión en la Resolución de Grupo significa que la organización incluida está exenta del impuesto federal sobre la renta en virtud de la sección 501(c)(3) del Código. Además, las contribuciones a una organización de este tipo son deducibles a efectos del impuesto federal sobre la renta, donaciones y sucesiones. La organización también está exenta del impuesto federal de desempleo. Sin embargo, algunos estados pueden imponer un impuesto de desempleo a determinadas organizaciones exentas de impuestos, aunque estén exentas del impuesto federal. Las organizaciones deben consultar a sus asesores fiscales sobre la responsabilidad en materia del impuesto estatal de desempleo.
2. **¿Qué ocurre con los impuestos federales sobre el consumo?** Por lo general, la inclusión en la Resolución de Grupo no afecta la responsabilidad de una organización en materia de impuestos federales sobre el consumo. La exención de estos impuestos es muy limitada. Las organizaciones deben consultar a sus asesores fiscales para determinar si tienen derecho a tales exenciones.
3. **¿Qué sucede con los impuestos estatales?** La inclusión en la Resolución de Grupo no afecta la responsabilidad de una organización en relación con los impuestos estatales o locales sobre la renta, las ventas, o la propiedad. Normalmente, deben presentarse solicitudes de exención por separado ante las autoridades fiscales estatales o locales correspondientes para poder calificar para las exenciones aplicables. Las organizaciones deben consultar a sus asesores fiscales para determinar si tienen derecho a exenciones de impuestos estatales o locales y cómo pueden garantizarse las exenciones disponibles.
4. **¿Qué pasa con los impuestos de Seguridad Social?** Todas las organizaciones incluidas en la Resolución de Grupo deben pagar impuestos en virtud de la Ley Federal de Contribuciones al Seguro (FICA) por cada empleado laico.